





Estudios de calidad de productos:

- ✓ Pollos con exceso de sal y agua
- ✓ Cereales con exceso de azúcar
- ✓ Yogurt que no son tales
- ✓ Calidad de los aceites

Entre otros

[www.odecu.cl](http://www.odecu.cl)

[www.misdeudas.cl](http://www.misdeudas.cl)

[www.elbotiquindelconsumidor.cl](http://www.elbotiquindelconsumidor.cl)



## **Diagnostico Compartido:**

***No obstante los avances, se puede constatar que el sistema carece de herramientas disuasorias suficientes y de formas eficaces de resolver conflictos que afectan a una gran cantidad de chilenos, especialmente en el ámbito de sus intereses individuales***



**Partidarios:**

***De la articulación de una institucionalidad moderna de protección de los derechos de los consumidores, además de fortalecer las capacidades del Estado, es fundamental potenciar a la sociedad civil para que tenga la capacidad real para cumplir con su rol, en forma independiente del Gobierno y del sector privado.***



**Primera Observación:**

***“Se contemplaba la prohibición para las Asociaciones de Consumidores de celebrar actos o contratos con sus miembros fundadores, directores, socios o personas relacionadas con los anteriores, incluyendo la prestación de servicios o contratos de trabajo”***



*Con interrogantes:*

*“En caso que el consumidor no cuente con los medios para costear su defensa, será asistido por la Corporación de Asistencia Judicial correspondiente o por **cualquier institución pública o privada** que desarrolle programas de asistencia judicial gratuita.”*

(Indicación del ejecutivo)



## ¿Desconfianza?

1) Agrégase al artículo 16, el siguiente inciso cuarto:

*“Las organizaciones a que se refiere el párrafo 2° del Título II de la ley N° 19.496, estarán sometidas a las siguientes reglas sobre financiamiento, contabilidad y transparencia:*

- 1) *Deberán declarar a través de sus revistas y páginas web institucionales sus **fuentes de financiamiento certificadas por una auditoría independiente.***
- 2) *Deberán informar, **a lo menos semestralmente**, y de acuerdo a las instrucciones generales que les imparta el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sus balances y demás estados financieros, aplicando estándares de transparencia y presentación comunes, previamente definidos por el referido Ministerio.”.*



## ¿Desconfianza?

1) Agrégase al artículo 21, el siguiente inciso segundo:

*“Tratándose de las organizaciones a que se refiere el párrafo 2° del Título II de la ley N° 19.496, el Ministerio podrá, en todo caso, **requerir la precisión y aclaración** de las fuentes de financiamiento, sus balances y estados financieros.”*

Modificaciones al decreto ley N° 2.757, que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales



MUCHAS GRACIAS

